

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4o

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--|--|
| Expediente No.: | 11001-33-34-006-2018-00039-00 |
| ACCIONANTE: | SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA BOGOTÁ |
| ACCIONADOS: | EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ Y OTROS |
| Acción: | Popular |
| Auto fija fecha de inspección judicial. | |

Ingresa el proceso al Despacho con informe secretarial del 6 de febrero del año que avanza, informando que el auto del 16 de junio de 2022 se encuentra en firme (archivo 12 expediente digitalizado).

Revisado el expediente se advierte que, a través de memorial enviado vía correo electrónico la apoderada del Municipio “La Calera” doctora Yuly Katherine Alvarado Camacho, solicita que se imparta impulso procesal al presente asunto (archivo 11 expediente digitalizado).

Para resolver se,

CONSIDERA

Como quiera que a través de providencia del 6 de diciembre de 2019 se dio apertura al periodo probatorio¹ y que a la fecha no se ha realizado la **inspección judicial** con intervención de peritos decretada en esa oportunidad, sumado a que en providencias anteriores se resolvieron las solicitudes relacionadas con la forma en que fue decretada esta prueba la cual se mantiene incólume, se fija como fecha para su realización en los términos y condiciones dispuestos en dicho auto, el día **siete (7) de junio de dos mil veintitrés, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. La cual se iniciará en el Despacho para su posterior traslado al lugar indicado.

Para tal fin, por Secretaría ofíciase al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, con el fin de que designe dos funcionarios en las especialidades de ingeniería ambiental y biología, o afines, a efectos de que

¹ Cuaderno No.2 fls. 548-551 del expediente físico.

acompañen la inspección judicial ordenada y que se llevará a cabo en la fecha antes indicada y a su vez emitan el dictamen pericial ordenado. El referido instituto deberá indicar, antes de la fecha de realización de la diligencia cuáles son los funcionarios designados e informar teléfonos de contacto para impartir las instrucciones correspondientes.

Otras determinaciones.

1. Reconocimiento de Personería

Se advierte que a través de auto del 16 de junio de 2022² previo a reconocer personería, se ordenó requerir al abogado Carlos Andrés Dussan Salas, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esa providencia, allegara el poder conferido a su favor y los documentos con los cuales el poderdante acreditaba la representación, so pena de no reconocerle personería para actuar como apoderado de la parte accionante.

Ahora bien, en el archivo 09 del expediente digitalizado obra memorial poder especial que otorga el señor Humberto Polo Cabrera, actuando en calidad de Representante Legal del Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la Información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia "SINTRAEMSDDES", en favor del abogado Carlos Andrés Dussan Salas, junto con los documentos con los cuales el poderdante acredita la representación de la accionante, se le reconocerá personería para actuar, con base en lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P..

2. Aceptación Renuncia Poder

Mediante correo electrónico enviado el 22 de agosto de 2022 el abogado Carlos Andrés Dussan Salas, manifiesta al Juzgado, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y a "SINTRAEMSDDES" que renuncia al poder conferido ante la imposibilidad de ejercer a partir de esa fecha el contrato de mandato, aclarando que remite la comunicación desde un correo diferente al consignado en el Registro Nacional de Abogados por problemas presentados en este³. Así las cosas, como se remitió la comunicación al poderdante donde se le informa la

² Archivo 08 expediente digitalizado.

³ Archivo 10 expediente digitalizado

renuncia al poder, se cumplió con las disposiciones del artículo 76 del CGP, por lo que se aceptará la renuzncia al poder conferido.

3. Aceptación desistimiento de Coadyuvancia

Advierte el Despacho que el 9 de marzo de hogaño el señor Germán Arturo Medina Ávila remite correo electrónico a través del cual manifiesta que DESISTE a la coadyuvancia⁴ de la acción popular de la referencia (Archivo 13).

En relación con la anterior solicitud, es oportuno indicar que ni en la Ley 472 de 1998, como tampoco en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -la Ley 1437 de 2011- ni en el Código General del Proceso se regula lo relativo a la figura del desistimiento de la coadyuvancia, no obstante, del contenido del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 se advierte que, este faculta a toda persona natural o jurídica a coadyuvar estas acciones, en el entendido que el coadyuvante auxilia o ayuda a la parte principal, pero su ejercicio se limita al marco de las pretensiones del demandante y que su intervención tiene como finalidad la defensa de los derechos colectivos invocados como vulnerados.

Así las cosas, como quiera que el coadyuvante concurre de manera facultativa al presente proceso con el fin de contribuir con argumentos para enriquecer los planteamientos de la demanda o del acto procesal que directamente realice la parte que ayuda, el Despacho considera que este puede desistir de continuar en el proceso, razón por la cual, este Despacho aceptará la solicitud de desistimiento de la coadyuvancia que radicara el señor Germán Arturo Medina Ávila, en consecuencia, no continuará en calidad de coadyuvante en el presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE como fecha para la realización de la inspección judicial con intervención de perito el día **siete (7) de junio de dos mil veintitrés, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. La cual se iniciará en el Despacho para su posterior traslado al lugar indicado.

⁴ Venía fungiendo en tal calidad como se observa en auto del 6 de diciembre de 2016 fls. 548-551 cuaderno No.2 expediente físico.

SEGUNDO: Por Secretaría ofíciase al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, con el fin de que designe dos funcionarios en las especialidades de ingeniería ambiental y biología, o afines, a efectos de que acompañen la inspección judicial ordenada y que se llevará a cabo en la fecha antes indicada y a su vez emitan el dictamen pericial ordenado. El referido instituto deberá indicar, ocho (8) días antes de la fecha de realización de la diligencia cuáles son los funcionarios designados e informar teléfonos de contacto para impartir las instrucciones correspondientes para llevar a cabo la diligencia y el dictamen pericial correspondiente.

TERCERO: Se reconoce como apoderado del Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la Información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia “*SINTRAEMSDES*”, al abogado Carlos Andrés Dussan Salas, identificado con C.C. No. 1.010.173.744 de Bogotá y T.P. No. 220.178 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

CUARTO: ACÉPTASE la renuncia al poder presentado por el abogado Carlos Andrés Dussan Salas, como apoderado del Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, las Tecnologías de la Información, las Comunicaciones, la Televisión, las Corporaciones Autónomas, los Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia “*SINTRAEMSDES*”, por las razones expuestas en esta providencia.

QUINTO: ACÉPTASE el desistimiento de la coadyuvancia presentada por el señor Germán Arturo Medina Ávila, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Con firma electrónica-
MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

DCV

Firmado Por:

Exp. No. 11001-33-34-006-2018-00039-00
Accionante: SINTRAEMSDES Subdirectiva Bogotá
Acción popular

Mayfren Padilla Tellez
Juez
Juzgado Administrativo
006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b5c240f0872c10f91925ac2cb47ebbf7fa995f0a0d9f90b424b07c6e2fd502**

Documento generado en 20/04/2023 01:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>